

**SECRETARIA.** Noviembre 22 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo con garantía real se encuentra pendiente decidir sobre su terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JHON FREDY DIAZ
DEMANDADA:	LUZ DARY OCAMPO RIOS
RADICADO:	2021-00049
INTERLOCUTORIO:	996

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo con garantía real donde aparece como demandada **LUZ DARY OCAMPO RIOS**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del 03 de marzo de 2021.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo con garantía real y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que consistió en el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 106 14933 que figura de propiedad de la demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

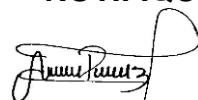
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado **17380 40 89 005 2021 00049 00** en el que aparece como demandante **JHON FREDY DIAZ** y demandada **LUZ DARY OCAMPO RIOS** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar. que consistió en el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 106 14933 que figura de propiedad de la demandada Por Secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

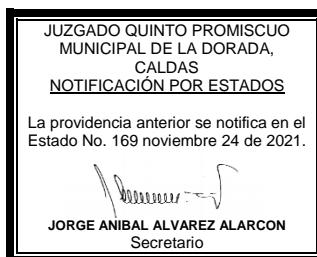
**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso radicado bajo el número 2021 00049 de manera definitiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co